

DON SALVADOR HERNANDEZ FERNANDEZ.- Sargento del Regimiento Infantería Línea nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 792- Instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra JOSE PUEYO NAVARRO, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Oficial de Infantería DON PEDRO DE LUNA GUERRERO

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 16 y 16 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 14 de Junio de 1940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número TRES para ver y fallar la causa instruida contra JOSE PUEYO NAVARRO. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el encartado es interrogado por el Fiscal dice que las guardias que hizo en el pueblo lo hacia sin armas y obligado por el Comité. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad, escasa trascendencia de los hechos y ser nulo el daño producido a particulares por lo que el Ministerio Fiscal pide para el encartado la pena de seis meses y un día de prisión menor. La Defensa considera la buena conducta del encartado y la nula trascendencia de los hechos que se le imputan por lo que solicita la absolución del encartado. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. Todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº del Sr. Presidente. Lo que doy fé.- Vº Bº El Presidente. Campos.- El Secretario Ariano Artal.- Rubricados.-

Al 17 y 17 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra permanente número TRES para ver y fallar la causa número 792 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE PUEYO NAVARRO mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Vista cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: hechos probados y así se declara que el procesado JOSE PUEYO NAVARRO, de 29 años, natural de Ibez de la Vieja (Teruel) jornalero prestó servicios de guardias y por orden del Comité intervino en algunas requisas y el 9 de Diciembre de 1936 movilizado ingresó en el Ejército enemigo siendo dado inutil al poco tiempo. Se le veía con un machete por el pueblo y alardeaba que era para matar facistas... CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa perversidad e intrascendencia de los hechos. VISTOS el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar y el 67 regla 5ª del Código penal Decreto 55 y Leyes de 9 de febrero de 1939 y 25 de marzo del corriente y demás disposiciones aplicables. FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado José Pueyo Navarro como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes mencionadas a la pena de seis meses y un día de prisión menor. y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio abonándole la pensión prevista sufrida a raíz de esta causa aplicándole en cuanto a la responsabilidad civil la Ley de 9 de febrero de 1939 Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-

Al 17 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha seis de Junio de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

DON SALVADOR HERNANDEZ.- "Argento del "egimiento Infanteria Linea nº 17 "ecretario nombrado para los trámites de ejecución de la sent-
recaída en la causa nº 792- Instruida por el procedimiento sumari-
de urgencia contra JOSE PUEYO NAVARRO, y de cuya causa es "uez el Especial
para el cumplimiento de sentencias de la Quinta "egión Militar, "ficial
de Infanteria DON PEDRO DE LUNA GUERRERO

CERTIFICCO: Que a los folios que se indicarán obren las actuaciones judi-
ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 16 y 16 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 14 de Junio de 1940, se reúne el
Consejo de Guerra Permanente número TRES para ver y fallar la causa ins-
truida contra JOSE PUEYO NAVARRO. Comenzada la vista de la causa y después
de la lectura de las actuaciones sumariales el encartado es interrogado
por el Fiscal dice que las guardias que hizo en el pueblo de Ibañeta sin
armas y obligado por el Comité. El Fiscal califica los hechos como consti-
tutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y sanciona-
do en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las circunstancias
atenuantes de falta de perversidad, escasa trascendencia de los hechos
y ser nulo el daño producido a particulares por lo que el Ministerio Fis-
cal pide para el encartado la pena de seis meses y un día de prisión menor.
La Defensa considera la buena conducta del encartado y la nula trascen-
dencia de los hechos que se le imputan por lo que solicita la abso-
lución del encartado. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pre-
gunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando
inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sen-
tencia. A todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
385 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo
con el vº del Sr. "residente. Lo que doy fé.- Vº Bº El "residente.
Campos.- El Secretario "riano "rtal.- Rubricados.-

Al 17 y 17 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de "aragoza a catorce de "unio
de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra permanente
número TRES para ver y fallar la causa número 792 que por el procedimiento
sumari- de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE PUEYO NAVARRO
mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente
sumario. A la vista de los autos por el Sr. "ecretario, oídos los informes
del Ministerio Fiscal y de la "efensa y las manifestaciones del procesado
presente en el acto de la vista y RESULTANDO: "echos probados y así de-
clara que el procesado JOSE PUEYO NAVARRO, de 28 años, natural de Ibañeta
de la Vieja (Teruel) jornalero prestó servicios de guardias y por orden
del Comité intervino en algunas requisas y el 9 de Diciembre de 1936 movi-
lizado ingresó en el Ejército enemigo siendo dado inutil al poco tiempo.
Se le veía con un machete por el pueblo y alardeaba que era para matar
facistas... CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen un delito
de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa perversidad e intra-
cendencia de los hechos. USTOS el artículo 240 párrafo 1º del Código de
Justicia Militar y el 67 regla 5ª del Código penal "ecreto 85 y
"eyes de 20 de "ebrero de 1939 y 25 de "nero del corriente y demás dispo-
"iciones aplicables. FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado
José Pueyo Navarro como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las
atenuantes mencionadas a la pena de seis meses y un día de prisión menor.
y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio
abonándole la prisión preventiva sufrida a ras ltas de esta causa apli-
cándole en cuanto a la responsabilidad civil la Ley de 9 de "ebrero de
1939 Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-

Al 1º obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta
"egión Militar DON ISAACIO GRAU de fecha seis de "unio de mil no-
vecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando
las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

